

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

003



2

3 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

4 DENOMINADA CONSULTORA GAVILANES Y ASOCIADOS

5

6 OTORGADO POR: Ing. José Abelardo Gavilanes Apunte, Ing.

7 José, Hernán Romo Altamirano, e Ing. Carlos

8 Raúl Cachote Quiróz.

9

10 CUANTÍA: \$ 2.000,00

11

12 Di 3 copias

13 *

14

15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito

16 Metropolitano capital de la República del Ecuador,

17 hoy día lunes veintey dos de enero del año dos

18 mil y uno, ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA,

19 NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, comparecen a

20 la celebración de la presente escritura pública las

21 siguientes personas: (1) a) Ingeniero José Abelardo

22 Gavilanes, Apunte, casado; b) Ingeniero José Hernán

23 Romo Altamirano, divorciado; c) Ingeniero Carlos Raúl

24 Cachote Quiróz, casado; Los comparecientes son todos

25 mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la

26 ciudad de Quito y legalmente capaces, a quienes de

27 conocerles doy fe, y me pide que dé fe a Escritura

28 Pública el contenido de la presente minuta que dice:

1 "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas
2 a su cargo sírvase insertar una de constitución de
3 compañía al tenor de las siguientes cláusulas:
4 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración
5 de la presente escritura las siguientes personas: a)
6 Ingeniero José Abelardo Gavilanes Apunte, casado; b)
7 Ingeniero José Hernán Romo Altamirano, divorciado; c)
8 Ingeniero Carlos Raúl Cachote Quiróz, casado. Los
9 comparecientes son todos mayores de edad, ecuatorianos,
10 domiciliados en la ciudad de Quito y legalmente
11 capaces.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑÍA.-
12 Los comparecientes declaran que es su voluntad
13 constituir, como en efecto constituyen, una compañía
14 de responsabilidad limitada denominada CONSULTORA
15 GAVILANES Y ASOCIADOS CIA. LTDA. con arreglo a las
16 cláusulas, declaraciones y estipulaciones que en estos
17 estatutos constan, y de conformidad con la Ley de
18 Compañías.- TERCERO.- ESTATUTO DE CONSULTORA GAVILANES
19 Y ASOCIADOS CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO.-
20 DENOMINACIÓN.- La compañía se denominará CONSULTORA
21 GAVILANES Y ASOCIADOS CIA. LTDA. y por lo tanto en
22 todas las operaciones girará con este nombre y se
23 registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de
24 Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes
25 relacionadas con las actividades que realizará la
26 Compañía y las normas que contemplan los presentes
27 estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio
28 de la Compañía será la ciudad de Quito. Por



004

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freire Zapata Quito - Ecuador

Dr. Alfonso Freire Zapata Quito - Ecuador

1. resolución de la Junta General podrán establecerse
2. sucursales y agencias dentro y fuera del país.
3. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la
4. Compañía será de cincuenta años contados a partir de
5. su fecha de inscripción de esta escritura en el
6. Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes
7. del vencimiento de dicho plazo, o así como prorrogarse
8. la duración del mismo, previo acuerdo de la Junta
9. General, conforme a lo dispuesto en estos estatutos,
10. sin perjuicio de los casos en que tenga que
11. disolverse la compañía por disposición de la Ley.-
12. ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- Esta sociedad tiene por
13. objeto la prestación de servicios profesionales
14. especializados, que consisten en: por objeto identificar,
15. planificar, elaborar, evaluar, proyectos de
16. desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad,
17. factibilidad, diseño u operación. Comprende el objeto
18. social, además, la supervisión, fiscalización y
19. evaluación de proyectos, así como los servicios de
20. asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios
21. económicos, financieros, de organización,
22. administración, auditoría e investigación, de
23. conformidad con lo establecido en los artículos Uno
24. y Cinco de la Ley de Consultoría.- ARTICULO QUINTO.-
25. CAPITAL.- El capital inicial es de DOS MIL DÓLARES
26. DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en DOS
27. MIL participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS
28. UNIDOS DE AMERICA cada una, iguales, acumulativas e

1 indivisibles. El aumento o disminución del capital
2 social se podrá acordar por resolución de la Junta
3 General de conformidad a lo establecido en la Ley.
4 El capital no podrá estar representado por títulos
5 negociables y estará dividido en participaciones
6 iguales, acumulativas e indivisibles.- ARTICULO SEXTO.-
7 CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a
8 cada socio el o los certificados de aportación, en
9 los que se hará constar necesariamente su carácter
10 de no negociable y el número de participaciones que
11 corresponde al respectivo aporte. Los derechos,
12 obligaciones y responsabilidades de los socios son
13 los establecidos en los pertinentes artículos de la
14 Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA Y
15 TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.- La participación
16 es transferible por acto entre vivos, a favor de
17 otro socio, o socios o de terceros solamente con el
18 consentimiento unánime del capital social. La cesión
19 de las participaciones se hará por escritura pública
20 con los requisitos que señala la Ley. La participación
21 es transferible por herencia.- ARTICULO OCTAVO.- LIBRO
22 DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un
23 libro de socios y participaciones, en el cual
24 inscribirá, las suscripciones, las cesiones y en
25 general cualquier modificación al derecho sobre
26 participaciones.- ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y
27 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos y
28 obligaciones de los socios: a) Intervenir en las



Dr. Alfonso Freyre Zapata
Quito - Ecuador

005

NOTARIA
DECIMO CUARTO
DEL CANTON QUITO

Dr. Alfonso Freyre Zapata
Quito - Ecuador

1 Juntas. Generales de Socios personalmente o por medio de
2 representante, en este último caso, mediante carta
3 dirigida al Gerente General con carácter de especial para
4 cada Junta, salvo la existencia de poder notarial y de
5 carácter general en lo que se refiere a la representación;
6 b) Votar en las Juntas Generales; c) Percibir los
7 beneficios que les correspondan a prorrata de la
8 participación social pagada; d) Abstenerse de realizar todo
9 acto que implique injerencia en la administración; e) Ser
10 preferido para la adquisición de las participaciones de
11 otros socios; f) Pagar a la compañía la participación
12 suscrita; y, g) Todos los demás señalados en la Ley y en
13 los estatutos.- ARTICULO DÉCIMO.- RESPONSABILIDAD.- La
14 responsabilidad del socio esta limitada al monto de sus
15 participaciones sociales, salvo las excepciones expresadas
16 y determinadas en la Ley.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-
17 GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía se gobierna por
18 medio de la Junta General y se administra por medio del
19 Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-
20 LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios,
21 legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la
22 Compañía, con amplios poderes para resolver, todos los
23 asuntos relativos a los negocios sociales y a tomar las
24 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.
25 Las resoluciones sobre asuntos de su competencia se tomarán
26 por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los
27 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.
28 La Junta General de Socios podrá acordar el aumento de

1 capital social, y la disolución anticipada de la compañía
2 con una mayoría que represente por lo menos el setenta y
3 cinco por ciento del capital social concurrente.- ARTICULO
4 DÉCIMO TERCERO.- LUGAR DE LA REUNIÓN.- Las Juntas Generales
5 se reunirán en el domicilio principal de la compañía, sin
6 perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta
7 de la Ley de Compañías para el caso de Juntas Universales.-
8 ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y JUNTA
9 ORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Socios serán
10 ordinarias y extraordinarias. La Junta General Ordinaria se
11 reunirá una vez cada año, dentro de los tres meses
12 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
13 compañía para considerar los siguientes asuntos: los
14 estados financieros de la compañía; el último ejercicio
15 económico, la propuesta de los administradores sobre el
16 tratamiento que deba darse a los resultados económicos de
17 dicho ejercicio, el presupuesto operativo de la compañía
18 correspondiente al ejercicio económico en el que se realiza
19 la Junta General Ordinaria, el informe de los
20 administradores de la compañía sobre la gestión social de
21 la misma y cualquier otro asunto puntualizado en la
22 convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA
23 EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se
24 reunirán, cuando fueren convocadas, para tratar únicamente
25 los asuntos puntualizados en la Convocatoria que se haga.-
26 ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- La Junta General
27 será convocada mediante comunicación por escrito dirigida a
28 cada socio por el Presidente o por el Gerente General de la



006

NOTARIA
DECIMO CUARTA
DEL CANTÓN QUITODr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

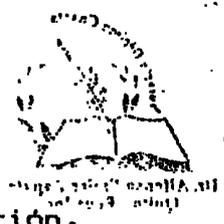
1 compañía, debiendo dejarse constancia de este hecho. Las
2 convocatorias se harán, por lo menos, con diez días de
3 anticipación el señalado para la reunión. La convocatoria
4 deberá contener el lugar, día, fecha, hora y el objeto de
5 la reunión. La Junta no podrá tratar sino los asuntos
6 determinados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.-
7 ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General, además podrá
8 convocarse por el simple pedido escrito del o de los socios
9 que completen por lo menos el diez por ciento del capital
10 social, para tratar los asuntos que indique su petición.-
11 ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General
12 pueda instalarse en primera convocatoria, será necesario
13 que los socios presentes representen más de la mitad del
14 capital social. En segunda convocatoria, se instalará con
15 el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación
16 del capital social que representen, debiendo expresarse
17 este particular en la convocatoria que se haga.- ARTICULO
18 DÉCIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo
19 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se
20 entenderá convocada y quedará validamente constituida en
21 cualquier lugar del territorio nacional para tratar
22 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
23 pagado y los asistentes; acepten por unanimidad la
24 celebración de la Junta, y suscriban todos los presentes la
25 correspondiente acta.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Presidirá la
26 Junta General el Presidente de la compañía y como
27 Secretario actuará el Gerente General. Las actas de la
28 Junta se llevarán en hojas móviles escritas a máquina.

1 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas
2 por el Presidente y Secretario una por una. Se formará un
3 expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta,
4 los documentos que justifiquen la convocatoria, la lista de
5 concurrentes y todos los demás documentos que hubieren sido
6 conocidos por la Junta. Las actas se llevarán de acuerdo al
7 Artículo veinte y dos del Reglamento pertinente dictado por
8 la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO
9 PRIMERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las
10 atribuciones de la Junta General: a) Reformar y codificar
11 los estatutos; b) Resolver sobre el aumento o disminución
12 del capital social; c) Resolver sobre la prórroga del plazo
13 de duración, disolución y liquidación de la compañía, y
14 designar liquidadores, cuando fuera del caso, determinando
15 sus atribuciones; d) Acordar la fusión o transformación de
16 la compañía y su convalidación; e) Autorizar la compra
17 venta y gravámenes de bienes raíces, así como la obtención
18 y concesión de garantías, hipotecas o fianzas; f) Resolver
19 sobre la participación de la compañía como socia o
20 accionista de otras compañías, así como la formación de
21 asociaciones o consorcios con otras personas naturales o
22 jurídicas para la ejecución de los fines previstos en el
23 objetivo; g) Designar y remover por las causas legales a
24 los administradores de la compañía; h) Decidir sobre las
25 cuentas, balances e informes que presenten los
26 administradores acerca de la gestión social; i) Resolver
27 acerca del reparto de utilidades o amortización de
28 pérdidas; j) Acordar la formación de reservas; k) Consentir



Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

1 en la cesión de las partes sociales y en la admisión de
2 nuevos socios; l) Fijar las retribuciones de los
3 administradores; m) Acordar la exclusión del socio ~~de~~
4 de acuerdo a las causales establecidas en ^{Dr. Alfonso Freire Zapata} ~~la Ley~~ ^{Quito - Ecuador}
5 Disponer que se entablen las acciones correspondientes en
6 contra de los administradores; y, ñ) Todos los demás
7 señalados en la Ley y en estos estatutos. - ARTICULO
8 VIGÉSIMO SEGUNDO.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La
9 administración de la compañía corresponde al Presidente y
10 Gerente General, dentro de las atribuciones señaladas en la
11 Ley y estos estatutos. - ARTICULO - VIGÉSIMO TERCERO.-
12 REPRESENTACIÓN LEGAL. - La representación legal de la
13 compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el
14 Gerente General y se extenderá a todos los asuntos
15 relacionados con el giro de su negocio, en operaciones
16 comerciales y civiles, con las limitaciones que establece
17 la Ley y estos estatutos. - ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-
18 PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será nombrado por
19 la Junta General, y podrá ser socio o no de la compañía,
20 durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido
21 indefinidamente. Continuará en su cargo hasta ser
22 legalmente reemplazado, salvo lo dispuesto en el artículo
23 ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. - ARTICULO
24 VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde
25 al Presidente: a) Vigilar la correcta marcha de los
26 negocios sociales; b) Suscribir con el Gerente General las
27 escrituras públicas de aumento de capital, prórroga de
28 plazo de duración, reforma a los estatutos, disolución y



1 liquidación de la compañía, reactivación, convalidación,
2 transformación y fusión de la compañía, los certificados de
3 aportación, las Actas de la Junta General, las escrituras
4 de compra o venta de bienes raíces y de gravámenes sobre
5 bienes raíces de la compañía; c) Presidir la Junta General;
6 d) Reemplazar al Gerente general, en caso de falta o
7 impedimento de éste, con todos los deberes y atribuciones
8 señalados en la Ley, y éstos estatutos para el Gerente
9 General, incluyendo la representación legal; y, e) Todos
10 los demás señalados en la Ley y estos estatutos.- ARTICULO

11 VIGÉSIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General
12 será nombrado por la Junta General de Socios, podrá ser
13 socio o no de la compañía, durará dos años en sus funciones
14 y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en sus
15 funciones hasta ser legalmente reemplazado, salvo lo
16 dispuesto en el artículo ciento treinta y tres de la Ley de

17 Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- GERENTE GENERAL:
18 DEBERES Y ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes del
19 Gerente General los siguientes: a) Administrar y dirigir
20 los negocios sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de
21 la compañía toda clase de actos y contratos que pertenezcan
22 al giro ordinario del negocio y al objeto de la compañía,
23 sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y estos
24 estatutos; c) Representar a la compañía judicial y
25 Extrajudicialmente; d) Suscribir las escrituras públicas e
26 instrumentos privados en los que consten actos y contratos
27 que celebra la compañía, incluyendo compra y venta de
28 bienes muebles o inmuebles, prendas hipotecas, debiendo

1 concurrir conjuntamente con el Presidente
2 señalados en el literal b) del artículo vigésimo quinto de
3 estos estatutos; e) Girar, aceptar, suscribir, ceder,
4 endosar, protestar, letras de cambio, pagarés a la orden, y
5 toda clase de documentos civiles y mercantiles; f)
6 Organizar y dirigir las oficinas y más dependencias de la
7 compañía; g) Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos
8 de la compañía; h) Mantener el dinero de la compañía en
9 cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las
10 mismas; i) Presentar a la Junta General Ordinaria una
11 memoria razonada sobre la situación de la compañía, el
12 balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la
13 propuesta de distribución de beneficios, dentro de los
14 plazos señalados por la ley; j) Convocar a Juntas Generales
15 y suscribir con el Presidente las respectivas actas; l)
16 Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los
17 libros, contabilidad, correspondencia y más documentos de
18 la compañía; ll) Inscribir su nombramiento, el del
19 Presidente, Gerente General y el de los liquidadores,
20 cuando fuera del caso, en el Registro Mercantil; m) Nombrar
21 y remover los empleados y trabajadores de la compañía; n)
22 Nombrar apoderados especiales; ñ) Nombrar apoderados
23 generales con la autorización de la Junta General; y, o)
24 Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos.-
25 ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL BALANCE.- El balance
26 reflejará fielmente la situación económica y financiera de
27 la compañía. El Gerente General está obligado a presentar a
28 los socios el balance anual, la cuenta de pérdidas y

1 ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y un
2 informe sobre la gestión, en el plazo de sesenta días a
3 contar desde la terminación del respectivo ejercicio
4 económico.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-

5 La compañía formará un fondo de reserva hasta que este
6 alcance por lo menos el veinte por ciento del capital
7 social. En cada anualidad de las utilidades líquidas y
8 realizadas se destinará un cinco por ciento para dicho
9 objeto.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.-

10 Las utilidades se pagarán, únicamente de beneficios
11 obtenidos y percibidos.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-

12 DISOLUCIÓN.- La compañía se disolverá por cualquiera de las
13 causas establecidas por la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO

14 SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación de la compañía se
15 sujetará a las normas establecidas por la Junta General
16 respectiva. Deberá designar uno o más liquidadores y
17 determinar sus atribuciones. En todo caso con sujeción a lo
18 dispuesto para el efecto en la Ley de Compañías.- ARTICULO

19 TRIGÉSIMO TERCERO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

20 Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía
21 con un capital social de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
22 UNIDOS DE AMÉRICA, el mismo que se halla íntegramente
23 suscrito, y pagado en el cincuenta por ciento, es decir la
24 cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
25 AMÉRICA, en numerario, de conformidad con la cuenta de
26 integración que se protocoliza con este instrumento. El
27 cuadro de integración de capital de la compañía queda de la
28 siguiente forma:-----



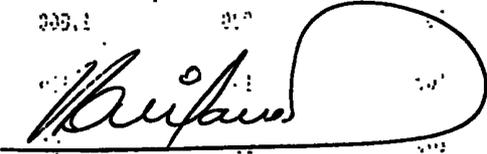
NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Nº	Nombre	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO (dólares)	SALDO (dólares)	PARTICIÓN
2	Gavilanes José	1.800	900	900	1.800
5	Roa José	100	50	50	100
6	Cachote Carlos	100	50	50	100
7	TOTAL	2.000	1.000	1.000	2.000

Dr. Alfonso Freire Zapata
Quito - Ecuador

8 El capital suscrito y no pagado se integrará en el plazo de
 9 un año contado desde la fecha de inscripción de este
 10 contrato y de conformidad con la Ley. Declaran los socios
 11 fundadores que de esta forma se encuentran cumplidos los
 12 requisitos señalados en las pertinentes disposiciones de la
 13 Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.-
 14 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) Queda facultado el
 15 Ingeniero José Gavilanes Apunte para culminar con el
 16 trámite de legalización de esta compañía, hasta la
 17 inscripción en el Registro Mercantil de este cantón Quito;
 18 b) Los socios autorizan al Ingeniero José Gavilanes a
 19 convocar a la primera sesión de Junta General de Socios,
 20 para la designación de los administradores de la compañía.
 21 Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas
 22 de estilo.-" Hasta aquí la minuta firmada por el señor
 23 Doctor Pablo Egas Reyes, con matrícula profesional tres mil
 24 trescientos setenta y seis del Colegio de Abogados de
 25 Quito, la misma que queda elevada a Escritura Pública con
 26 todo su valor legal.- En este acto se cumplieron con los
 27 mandatos y preceptos legales del caso, y, leída que les fue
 28 a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, estos

1 se afirman y ratifican en su total contenido, y para
2 constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo
3 cual doy fe.- Lo Emendado.- Vale.-

4 

7 Ing. José Abelardo Gavilanes Apunte

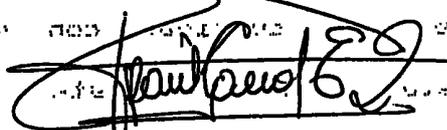
8 C.C. 170277335-7

10 

12 Ing. José Hernán Romo Altamirano

13 C.C. 170011203-8

14 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

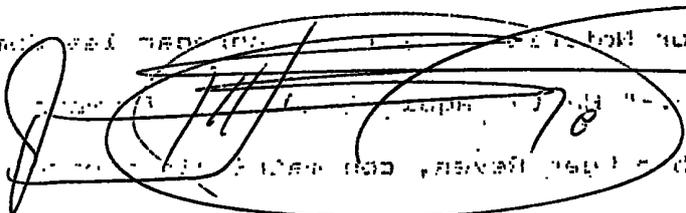
15 

17 Ing. Carlos Raúl Cachote Quiróz

18 C.C. 06-0128291-6

19

20

21 

24

25

26

27

28





REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSAJON

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170-07345-
 GAVILANES APUNTE JOSE ABELARDO

04 1 121 05751

PICHINCHA QUITO

COYEQUE

50

[Signature]

FORMA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA

170-07345-
 GAVILANES APUNTE JOSE ABELARDO

NOTARIO SUPERIOR ING. CIVIL Dr. Alfonso Freyre Zapata
 Quito - Ecuador

OTROS GAVILANES

TERESA APUNTE

QUITO 62017010

62017010

FORMA No. 1028956

FORMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de Mayo del 2000

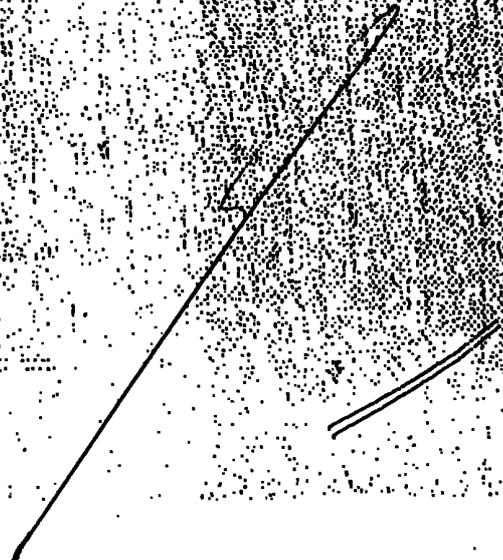
0000-204-71-17027335-7

GAVILANES APUNTE JOSE ABELARDO

PICHINCHA QUITO

BENALCAZAR

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO NACIONAL DE INTERIORES
 CIUDADANÍA No. 170011203-B
 ROMO ALTAMIRANO JOSE HERNAN
 08 ENERO 1947
 TUNCURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 01 041 00122
 TUNCURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 47



J. H. Romo

ECUATORIANO	E333312222
DIFUNDO	
SUPERIOR	ING. CIVIL
ROMO RONO	
ELDA ALTAMIRANO	
QUITO	23708/99
2370892011	
0179925	

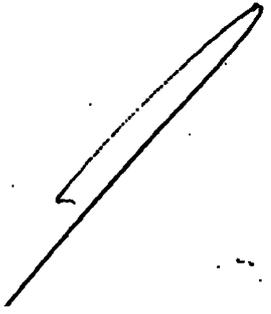


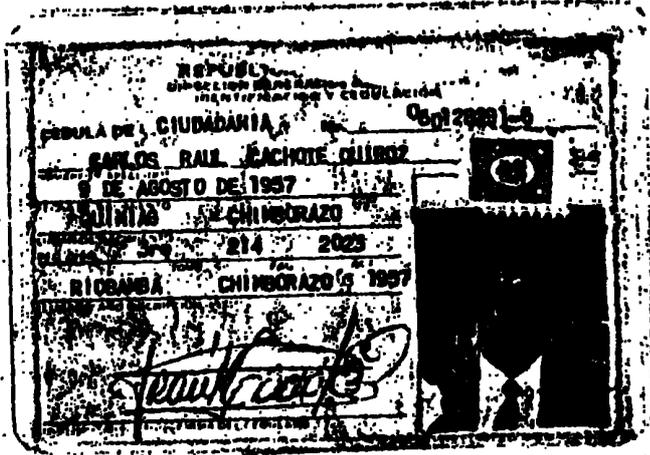
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSJ

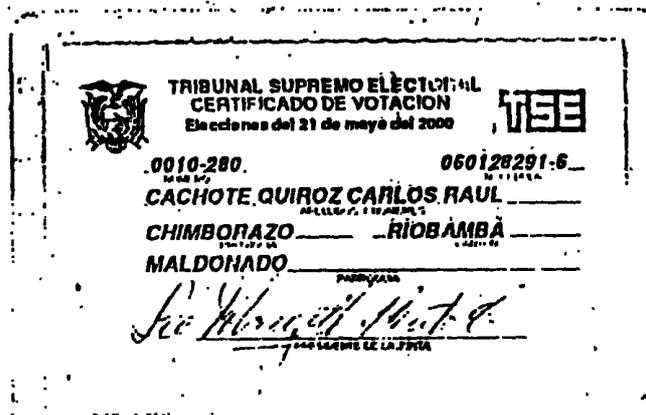
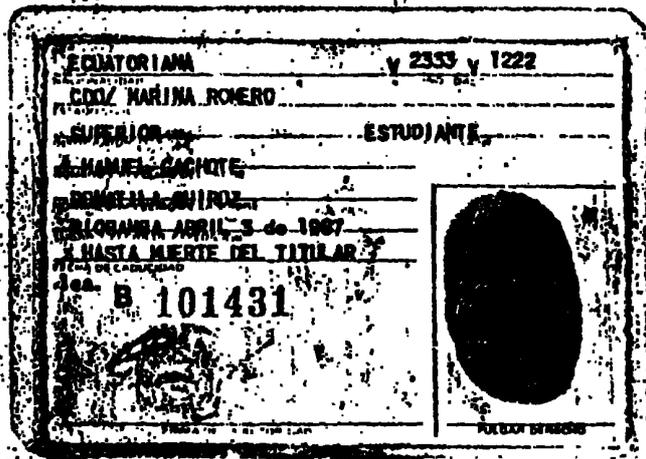
0024-195
 ROMO ALTAMIRANO JOSE HERNAN
 PICHINCHA QUITO
 SANTA BARBARA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JURIA





011





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1012432

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: EGAS REYES PABLO MANUEL

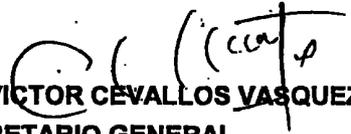
Fecha Reservación: 17/01/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- CONSULTGA CIA. LTDA
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- CONSULTORA GAVILANES Y ASOCIADOS CIÁ. LTDA
Aprobado
- 3.- GAVILANES CONSULTORES CIA. LYDA
Negado SU MISMA RESERVA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 17/04/2001
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTÉS.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION

012

Hemos recibido de:

JOSE ABELARDO GAVILANES APUNTE

JOSE HERNAN ROMO ALTAMIRANO

CARLOS RAUL CACHOTE QUIROZ.

Notaría Decimo Cuarto
 900.00
 50.00
 L.C. Alfonso Freire Zapata
 Quito - Ecuador 50.00

total	1,000.00
--------------	-----------------

SON:

MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

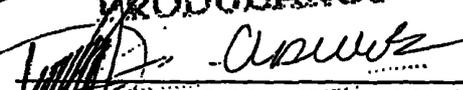
CONSULTORA GAVILANES Y ASOCIADOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

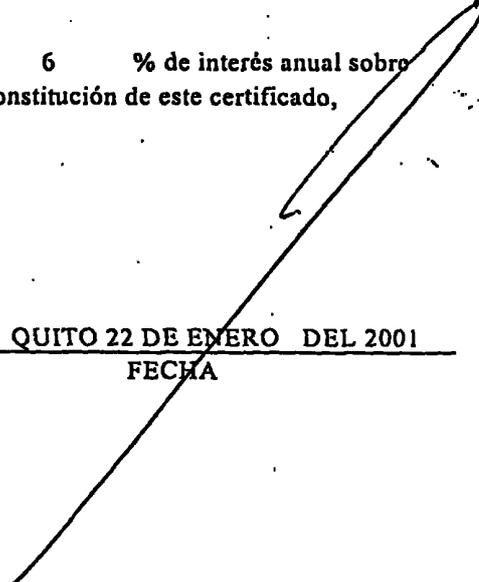
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO

 BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
 FIRMA AUTORIZADA

QUITO 22 DE ENERO DEL 2001
 FECHA

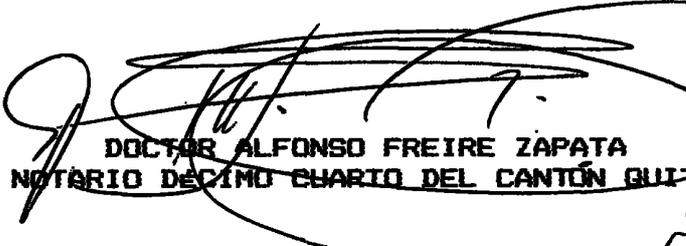


-- se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSULTORA GAVILANES Y ASOCIADOS CIA. LTDA., que otorga: ING. JOSÉ ABELARDO GAVILANES APUNTE, ING. JOSÉ HERNAN ROMO ALTAMIRANO E ING. CARLOS RAUL CACHOTE QUIROZ, FIRMADA Y SELLADA, en Quito, a veinte y dos de enero del dos mil uno.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
 Dr. Alfonso Freire Zapata
 Quito - Ecuador



RAZÓN: MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01.Q.IJ.0876, DICTADA EL DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ, FUE APROBADA LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "CONSULTORA GAVILANES Y ASOCIADOS CIA. LTDA.", OTORGADA EN LA NOTARIA A MI CARGO, EL VEINTE Y DOS DE ENERO DEL DOS MIL UNO.- TOME NOTA DE ESTE PARTICULAR AL MARGEN DE LA RESPECTIVA MATRIZ.- QUITO, A VEINTE Y DOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO.-


DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
 Dr. Alfonso Freire Zapata
 Quito - Ecuador



RS...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ.0 OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 19 de febrero del año 2.001, bajo el número **681** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSULTORA GAVILANES Y ASOCIADOS CÍA. LTDA.**", otorgada el 22 de enero del 2.001, ante el Notario **DÉCIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ALFONSO FREIRE ZAPATA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **419**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **004216**.- Quito, a veintitrés de febrero del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL SAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

